



SENTENCIA NÚMERO (240).-

En Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno

VISTOS para resolver los autos del expediente **00356/2021** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ***** en contra de ***** *****. siendo sus.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante promoción del cuatro de junio del año dos mil veintiuno, compareció ante este Juzgado ***** , promoviendo en la vía ejecutiva mercantil acción cambiara directa en contra e ***** ***** de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), por Concepto de Suerte Principal. 2.- El pago de los Intereses Moratorios Vencidos hasta la culminación del presente juicio, que deberán de cubrirse al tipo legal por estar estipulado en la ley. 3.- El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundó su demanda en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso y acompañó a su promoción los documentos fundatorios de su acción. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando su registro en el libro electrónico de gobierno; asimismo, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada haciéndole saber que cuenta con el término de ocho días para que ocurra ante éste Juzgado a hacer el pago de la cantidad reclamada o a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. El veinte de agosto del

año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, tal y como se desprende de las actas que se levantaron con tal motivo, por lo que quien mediante proveído el dos de septiembre del año dos mil veintiuno se le tuvo al C. *****
***** dando contestación a la demanda instaurada en su contra. El siete de septiembre del año dos mil veintiuno se abrió el juicio a desahogo de pruebas por el término de quince días comunes a la partes; por lo que concluido dicho lapso, en fecha treinta de septiembre del año en curso tuvo verificativo la Audiencia Verbal de Alegatos, y en esa misma fecha quedo el presente expediente para dictar sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor del siguiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este tribunal es competente para conocer y decir el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde deriva que las controversias del orden mercantil suscitadas sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales en las que sólo se afecten intereses particulares, la jurisdicción es concurrente y, por tanto, pueden conocer del juicio tanto los juzgados y tribunales federales como los locales del orden común, a elección del actor. Así como también conforme a lo dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092 y 1093 del código de comercio, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al haberse promovido la demanda ante éste Juzgado Civil de Primera Instancia que por turno le correspondió conocer del juicio, además de



haberse sometido expresamente a esta jurisdicción en el título de crédito base de la acción.

SEGUNDO. La vía en la que se comparece es la correcta , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1391 fracción III del Código de Comercio., dado que la parte actora sustenta su acción, en la declaración de confeso del demandado

TERCERO. En el presente caso tenemos que ***** promueve juicio ejecutivo mercantil en contra de ***** de quien se reclaman las prestaciones detalladas en el antecedente único de esta sentencia, basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Por mas de 15 años mantuve una relación de amistad con el ahora deudor principal C. ***** , por lo cual siempre existió mucha confianza, permitiéndome manifestar que en fecha 15 de Enero del año 2021, me solicito un préstamo personal por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MN), ya que su mama se encontraba enferma del virus SARS-COV2 (COVID-19) y necesitaba tal cantidad para cubrir los Gastos Médicos, a lo cual de buena fe accedí a realizarle tal préstamo personal en efectivo por dicha cantidad, quedando muy formalmente de liquidar su deuda con el suscrito a más tardar el día 25 de Enero del mismo año, ya que en dicha fecha le otorgarían un préstamo personal por \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN) en la Institución Bancaria denominada “BANCO SANTANDER (MÉXICO),S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER”. 2.- Así mismo el día domingo 17 de Enero del año 2021, 2 días

después de haberme solicitado el primer préstamo personal, recibí una llamada por el ahora demandado, donde me solicito de nueva cuenta un préstamo por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual requería de manera urgente para liquidar la Totalidad de los Gastos Médicos, a lo cual accedía a realizarle el deposito, pero ahora en su Tarjeta con número: 5579-1002-9682-7585 de la Institución Bancaria "SANTANDER", lo cual acredito con el Comprobante de Deposito en esa fecha y cual se encuentra inserto en las presentes Copias certificadas agregadas a la presente promoción (anexo 1). 3.- A pesar del tiempo transcurrido desde el día 25 de Enero del año 2021, fecha en que se comprometió a liquidarme el total del adeudo, así como las múltiples gestiones extrajudiciales de requerimiento de pago al demandado, lo cual no ha cumplido con su promesa de pago hasta el día de hoy, es por ello que me vi en la necesidad de entablar MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Radicados en fecha 12 DE MARZO DEL AÑO 2021, y los cuales fueron Declarados Procedentes en fecha 07 DE MAYO DEL AÑO 2021, por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL , EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Bajo el Número de Expediente 146/2021, tal y como lo acredito con las COPIAS CERTIFICADAS (Anexo 1) de tales MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, las cuales anexo a la presente demanda como DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, en donde obra la CONFESIÓN JUDICIAL del Demandado C. ***** , con lo cual se acredita la CERTEZA DEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ADEUDO de \$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Y a efecto de probar debidamente los mismos aportó y desahogó en autos los siguientes medios de convicción: **1. DOCUMENTAL PUBLICA** Consistente en copias certificadas del expediente 146/2021 relativo a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovidos por***** a cargo de ***** ***** , tramitados ante este Juzgado Primero Civil.- A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1292 del Código de Comercio. **2.- PRUEBA CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada ***** , misma que tuvo verificativo el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en los términos en los que quedo asentado en la video-grabación que con tal motivo se levantó. A la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1287 del Código de Comercio. **3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza.- A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1294, 1305 y 1306 del Código de Comercio.

QUINTO. Por su parte el demandado al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se opuso a las prestaciones que se le reclaman bajo los hechos que señalan en su ocurso de cuenta oponiendo las siguientes excepciones: **“a). Falta de Acción y de derecho.** Opongo la siguiente excepción de falta de acción y de derecho, y de falsedad además de los hechos de la demanda, en atención a que el suscrito no adeudo la

cantidad de dinero que me reclama la actora en este juicio, ya que jamas y en concepto alguno le solicite dichos prestamos que aduce a su promoción de demanda. **b).-**

Excepción de falsedad y de su promoción respecto a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil.

Deviene totalmente improcedente el pago de las prestaciones que me reclama la parte actora en los puntos 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones de la demanda inicial, pues nunca le solicite dichos prestamos a que aduce el actor de este juicio por las cantidades señaladas ni por ninguna otra, como tampoco me comprometo a pagar intereses moratorios, en concreto jamas la actora de este juicio me ha prestado la sumas de dinero reclamadas. 1.-

En relación a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que promovió el actor de este juicio se condujo ante esta autoridad con falsedad en relación al domicilio donde supuestamente tengo mi domicilio particular que según lo es el ubicado

en*****

*****s y que según fue atendido por mi supuesta pareja de nombre*****misma que se acredita con el acta de emplazamiento de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno. Cabe mencionar a su señoría y bajo protesta de decir verdad que mi domicilio particular es el ubicado en

*****ya

que tengo aproximadamente viviendo en ese domicilio 1 año y 6 meses , de igual manera es falso completamente en el sentido de que mi pareja sentimental sea



la***** persona esta que no conozco ya que mi pareja sentimental se llama Claudia Robles Coronado, ”

. Ofreciendo los siguientes medios de convicción:

1. CONFESIONAL . A cargo de la parte actora ***** , señalada para el día veintiocho de septiembre del año en curso, más sin embargo la misma se declaro desierta en virtud de que no se exhibió pliego de posiciones y el licenciado *****que compareció como autorizado del demandado no cuenta con facultades para articular posiciones, por consecuencia dicha prueba no adquiere valor probatorio. **2.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el Estado de cuenta expedido por Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de ***** ***** , respecto de la cuenta 56-66750538-1 del periodo comprendido del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1296 del Código de Comercio. **3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza .- A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1294, 1305 y 1306 del Código de Comercio.

SIXTO. Que examinadas en su integridad las probanzas aportadas por las partes en juicio, del conjunto de las mismas quien esto Juzga y conoce, estima que la

parte actora ***** , ha demostrado la procedencia de la acción que ejercita en contra de *****
***** - Lo anterior es así, tomando en consideración que la parte actora, sustenta su acción en los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil que se tramitaron ante este mismo juzgado dentro del expediente 0146/2021, promovidos por ***** a cargo de *****
***** , en donde se puede advertir que en la Audiencia de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, no compareció el absolvente ***** no obstante de estar debidamente notificado, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento y se le declaro confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, motivo por el cual mediante proveido dictado el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, se procedió a la apertura del pliego de posiciones, conteniendo un total de 9 posiciones, de las cuales fueron calificadas de legales las señaladas con los números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, y no así las marcadas con los numero 3 y 6 por no ser hachos propios del absolvente, posteriormente en fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, se dicto resolución en la que se declararon por cumplidos los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, y en los que se declaro confeso a ***** de que solicito un préstamo al C.***** , que le solicito el préstamo para pagar unos gastos médicos, que el motivo del préstamo era para pagar los gastos médicos de su mama la cual se encontraba enferma del virus SARS, COV2 (COVID-19), que actualmente adeuda al C.***** la cantidad de \$33,500.00(treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), que se ha abstenido de cubrir la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

\$33,500.00(treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN); que quedo formalmente de liquidar su adeudo con el C.***** a más tardar el día 25 de enero del año 2021, que el plazo para pagarle al C.***** la cantidad de \$33,500.00 (treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN) vencía el 25 de enero del año 2021.; De ahí que dicha confesión judicial sea plena en relación con el reconocimiento del adeudo, en cantidad cierta, liquida y es exigible, condiciones esenciales en los títulos ejecutivos.- Sirve de sustento legal a lo anterior la Jurisprudencia que enseguida se transcribe: **Registro No. 178221, Localización:** Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Junio de 2005, Página: 24, Tesis: 1a./J. 43/2005, Materia(s): Civil, de rubro y texto: **“CONFESIÓN JUDICIAL COMO MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, AQUÉLLA DEBE SER PLENA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO EN CANTIDAD **CIERTA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE.**** Los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil preparan la acción y ésta, conforme al artículo 1391 del Código de Comercio, requiere para su procedencia que la demanda se funde en un documento que traiga aparejada ejecución, entendido como aquel en el que consta una cantidad cierta, líquida y exigible. Por tanto, es evidente que atento a la naturaleza del procedimiento ejecutivo mercantil, para que éste resulte procedente con base en la confesión judicial del deudor obtenida en la diligencia de medios preparatorios -tramitada acorde con el artículo 1162 del código citado- como prueba preconstituida de la

acción, dicha confesión debe ser plena en relación con el reconocimiento de un adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible, condiciones que son esenciales en un título ejecutivo, pues no se puede despachar la ejecución cuando éste no contiene en sí la prueba preconstituida de esos tres elementos.”.

Establecido lo anterior se procede al estudio de las excepciones opuestas a). **Falta de Acción y de derecho.** Opongo la siguiente excepción de falta de acción y de derecho, y de falsedad además de los hechos de la demanda, en atención a que el suscrito no adeudo la cantidad de dinero que me reclama la actora en este juicio, ya que jamás y en concepto alguno le solicite dichos prestamos que aduce a su promoción de demanda. **Excepción que una vez analizada se declara improcedente,** ello es así porque contrario a lo manifestado el actor acredito que le asiste la acción y el derecho para demandarle, en virtud de que sustenta su acción en los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil a su cargo, en los cuales fue declarado confeso de las posiciones que se calificaron de legales, dentro de las que destaca que adeuda al actor la cantidad de \$33,500.00 (treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), medio preparatorios que hacen prueba plena del adeudo contraído, en virtud de que en dicha confesión el demandado ***** reconoce la existencia de un adeudo, cierto liquido y exigible, aunado a lo anterior tenemos que puede advertirse de la diligencia de emplazamiento, que el demandado refirió al actuario que no realiza el pago porque no tiene dinero, pero que llegara a un arreglo con la parte actora, es decir tácitamente



reconoció el adeudo que se le reclama. **b).- Excepción de falsedad y de su promoción respecto a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil.** Deviene totalmente improcedente el pago de las prestaciones que me reclama la parte actora en los puntos 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones de la demanda inicial, pues nunca le solicite dichos prestamos a que aduce el actor de este juicio por las cantidades señaladas ni por ninguna otra, como tampoco me comprometo a pagar intereses moratorios, en concreto jamas la actora de este juicio me ha prestado la sumas de dinero reclamadas. 1.- En relación a los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que promovió el actor de este juicio se condujo ante esta autoridad con falsedad en relación al domicilio donde supuestamente tengo mi domicilio particular que según lo es el ubicado en ***** y que según fue atendido por mi supuesta pareja de nombr***** misma que se acredita con el acta de emplazamiento de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno. Cabe mencionar a su señoría y bajo protesta de decir verdad que mi domicilio particular es el ubicado en ***** ya que tengo aproximadamente viviendo en ese domicilio 1 año y 6 meses, de igual manera es falso completamente en el sentido de que mi pareja sentimental sea la***** persona esta que no conozco ya que mi pareja sentimental se llama Claudia Robles

Coronado.- **Excepción que una vez analizada se declara improcedente**, ello es así porque no demostró en autos que la citación llevada a cabo en los medios preparatorios se haya realizada en un domicilio distinto al cual habita , y que la persona que atendió la diligencia no es su pareja sentimental, dado que no desahogo ninguna prueba con la que acreditara dichas circunstancias., es decir no exhibió ningún comprobante de domicilio, y la prueba testimonial que ofreció le fue denegada por no cumplir con los requisitos establecidos por el numeral 1401 del Código de Comercio,y la confesional fue declarada desierta dado que el licenciado Cesar Alejandro Ramírez Rodríguez no contaba con facultades para articular posiciones., en consecuencia no existe medio de prueba con lo que corrobore su dicho.

Atento a lo anterior, es de declararse la procedencia del presente **juicio ejecutivo mercantil** promovido por ***** , en contra de ***** , a quien se le condena al pago de la cantidad de \$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), por concepto de suerte principal. Así mismo se le condena al pago de los intereses Moratorios vencidos hasta la culminación del presente juicio, que deberán de cubrirse al tipo legal es decir a razón del 6% seis por ciento anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio que establece **Artículo 362.-** Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual; Así como también se le condena al pago de los gastos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

costas que se originen dentro del presente juicio hasta la total conclusión en esta primera instancia. Lo anterior, en virtud de que al ser condenada el demandado en el presente juicio, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 1084 del código de comercio, que dice: “la condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados, fracción III.- El que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable. En este caso, la condenación se hará en la primera instancia.-

Prestaciones a que fue condenada el demandado, que deberá de cubrir dentro del término de cinco días al que quede legalmente notificado de la sentencia, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se decretará en su contra la ejecución forzosa

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1049, 1056, 1063, 1084, 1321, 1322, 1327 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: La parte actora acreditó su acción y el demandado no acreditó sus excepciones, por lo tanto.-

SEGUNDO.- Ha procedido el presente juicio ejecutivo mercantil promovido por *****, en contra de *****

TERCERO: Se condena a la demandada al pago de la cantidad de \$33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. Así mismo se le condena al pago de los intereses Moratorios vencidos hasta la culminación del presente

juicio que deberán de cubrirse al tipo legal es decir a razón del 6% seis por ciento anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio

CUARTO: Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del juicio, originados en esta instancia, de conformidad con el considerando que antecede.

QUINTO: Prestaciones a que fue condenada la demandada que deberá ser cubierta dentro del término de cinco días al que quede legalmente notificada de la sentencia, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se decretará en su contra la ejecución forzosa.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firman electrónicamente el **licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA** Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la **licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ** Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

Licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA
Juez Primero Civil

Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste.
L'GBC/L'MIGM/nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 240 dictada el MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2021 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, constante de 14 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.